



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CATRAL

**9831** APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO”**

#### **TITULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA**

##### **Artículo 1.-**

*Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las*



*prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:*

- 1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.*
- 2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.*
- 3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.*
- 4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.*

## **Artículo 2.-**

*Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.*

## **Artículo 3.-**

*Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

*La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.*



#### **Artículo 4.-**

*Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la que se proceda el vertido. En caso de imposible determinación, lo será el titular de la licencia de actividad de la misma, y en ausencia de licencia, el propietario del local.*

*En atención a la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, la contratación de los vertidos deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable. Igualmente la baja en el servicio de saneamiento habrá de ser simultánea a la baja en el servicio de abastecimiento de agua potable.*

*Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de saneamiento de aguas residuales.*

#### **Artículo 5.-**

*El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio de vertidos a la red de alcantarillado.*

*La tasa se establecerá en función del volumen de agua vertida y, además, en función de la carga orgánica del vertido catalogado en doméstico o asimilable a doméstico, potencial contaminante bajo, medio, alto.*

*Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc. serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.*

*El Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa de vertido en función de la concentración y del caudal de los efluentes, vistos los informes de los servicios técnicos a fin de equilibrar los gastos que se produzcan por el citado Servicio.*



## **TITULO II**

### **VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE ACTIVIDADES**

#### **Artículo 6.-**

*Se entienden como aguas residuales procedentes de actividades sometidas a las normas de este Título las contempladas en el Anexo de Relación de Industrias y Actividades de la presente Ordenanza, con expresa exclusión de las conceptuadas como domésticas o asimilables a domésticas en la misma Relación.*

*Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen en las actividades incluidas en la Relación deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 7.-**

*El Permiso de Vertido se otorgará de modo expreso por el Ayuntamiento, de forma simultánea a la contratación del servicio, con excepción de las actividades sujetas a licencia ambiental, en que formará parte de esta última.*

*Cualquier modificación de las características del vertido o actividad exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido.*

*En la solicitud del Permiso de Vertido para actividades no industriales, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:*

- *Volumen de agua consumida.*
- *Volumen máximo y medio de agua residual vertida.*
- *Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.*



- *Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.*

*En el caso de aguas residuales procedentes de actividades industriales, la solicitud de Permiso de Vertido se hará en el modelo que prescriba el Ayuntamiento y habrá de acompañarse de la siguiente información:*

*1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la persona física o jurídica solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.*

*2) Volumen total de agua que consume la industria. Separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.*

*3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.*

*4) Previsión de los siguientes parámetros del agua a verter: ph, Conductividad eléctrica, Sólidos en suspensión, DQO, DBO5, NKT y Fósforo total.*

*5) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.*

*6) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.*

*7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.*

*8) En el supuesto que sea preciso disponer de una instalación de pretratamiento de vertidos en origen, se deberá presentar el correspondiente proyecto detallado.*



9) *Descripción detallada de las medidas adoptadas para prevenir descargas accidentales de vertidos.*

10) *El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.*

*Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00. y 0.93.01.*

#### **Artículo 8.-**

*De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:*

*1º.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.*

*2º.- Autorizar el vertido, pudiendo la autorización incluir los siguientes extremos:*

*1) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.*

*2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.*



3) *Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.*

4) *Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación en el vertido.*

5) *Programas de cumplimiento y autocontrol analítico de la calidad del vertido.*

6) *Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.*

*Las actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras requerirán para su instalación, ampliación, modificación o traslado, la aprobación por parte del Ayuntamiento de los tratamientos previos al vertido necesarios para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza.*

*El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.*

*3º.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.*

#### **Artículo 9.-**

*El permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza; y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.*

*No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las*



*modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 10.-**

*Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.*

*La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecten a la misma, así como cualesquiera otros impedimentos interpuestos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación del Permiso de Vertido.*

*De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º.*

#### **Artículo 11.-**

*Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.*





### **TITULO III**

#### **PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS**

##### **Artículo 12.-**

*Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:*

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.*
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.*
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.*
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.*
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.*

##### **Artículo 13.-**

*Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:*

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables,*
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.*



*c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.*

*d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.*

*e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.*

*f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.*

*g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.*

*h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.*

*i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:*

- Amoniaco: 100 p.p.m.*
- Monóxido de carbono: 100 p.p.m.*
- Bromo 1 p.p.m.*
- Cloro: 1 p.p.m.*
- Acido cianhídrico: 10 p.p.m.*
- Acido sulfhídrico: 20 p.p.m.*
- Dióxido de azufre: 10 p.p.m.*
- Dióxido de carbono: 5.000 p.p.m.*

#### **Artículo 14.-**

*Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:*



| PARÁMETROS                             | CONCENTRACIÓN MEDIA<br>DIARIA MÁXIMA | CONCENTRACIÓN<br>INSTANTÁNEA<br>MÁXIMA p |
|----------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|
| <i>pH (U. de pH)</i>                   | 5, 5- 9 , 00                         | 5,5-9,00                                 |
| <i>Sólido en Suspensión (mg/l )</i>    | 500,00                               | 1. 000, 00                               |
| <i>Materiales Sedimentables (ml/l)</i> | 15, 00                               | 20,00                                    |
| <i>Sólidos gruesos</i>                 | Ausentes                             | Ausentes                                 |
| <i>DBO(mg/l)</i>                       | 500,00                               | 1. 000, 00                               |
| <i>D<sub>5</sub>O(g/l)</i>             | 1.000,00                             | 1. 500, 00                               |
| <i>Temperatura (°C)</i>                | 40,00                                | 50,00                                    |
| <i>Conductividad Eléctrica a 25 °C</i> | 3. 000, 00                           | 5. 000, 00                               |
| <i>Color</i>                           | <i>Inapreciable a Dilución 1/40</i>  | <i>Inapreciable a Dilución 1/40</i>      |
| <i>Aluminio (mg/l)</i>                 | 10,00                                | 20,00                                    |
| <i>Arsénico (mg/l)</i>                 | 1,0                                  | 1,0                                      |
| <i>Bario (mg/l)</i>                    | 20,0                                 | 20,00                                    |
| <i>Boro (mg/l)</i>                     | 3, 00                                | 3,00                                     |
| <i>Cadmio (mg/l)</i>                   | 0, 50                                | 0,50                                     |
| <i>Cromo III (mg/l)</i>                | 2, 00                                | 2,00                                     |
| <i>Cromo VI (mg/l)</i>                 | 0, 50                                | 0,50                                     |
| <i>Hierro (mg/l)</i>                   | 5,00                                 | 10,00                                    |
| <i>Manganeso (mg/l)</i>                | 5,00                                 | 10,00                                    |
| <i>Níquel (mg/l)</i>                   | 5,00                                 | 10,00                                    |
| <i>Plomo (mg/l)</i>                    | 1,00                                 | 1,00                                     |



|                                    |          |          |
|------------------------------------|----------|----------|
| <b>Selenio (mg/l)</b>              | 0,50     | 1,00     |
| <b>Estaño (mg/l)</b>               | 5,00     | 10,00    |
| <b>Cobre (mg/l)</b>                | 1,00     | 3,00     |
| <b>Zinc (mg/l)</b>                 | 5,00     | 10,00    |
| <b>)</b>                           |          |          |
| <b>Cianuros (mg/l)</b>             | 0,50     | 0,50     |
| <b>Cloruros (mg/l)</b>             | 800,0    | 800,00   |
| <b>Sulfuros (mg/l)</b>             | 2,00     | 5,00     |
| <b>Sulfitos (mg/l)</b>             | 2,00     | 2,00     |
| <b>Sulfatos (mg/l)</b>             | 1.000,00 | 1.000,00 |
| <b>Fluoruros (m g / l)</b>         | 12,00    | 15,00    |
| <b>Fósforo Total (mg/l)</b>        | 15,00    | 50,00    |
| <b>NKT (mg/l)</b>                  | 50,00    | 100,00   |
| <b>Nitrógeno Amoniacal (mg/ l)</b> | 2 5,00   | 85,00    |
| <b>Nitrógeno Nítrico (mg/l)</b>    | 20,00    | 65,00    |
| <b>Aceites y Grasas (mg/l)</b>     | 100,00   | 150,00   |
| <b>Fenoles Totales (mg/l)</b>      | 2,00     | 2,00     |
| <b>Aldehidos (mg/l)</b>            | 2,00     | 2,00     |
| <b>Detergentes (mg/l)</b>          | 6,00     | 6,00     |
| <b>Pesticidas (mg/l)</b>           | 0,10     | 0,50     |
| <b>Toxicidad (U.T.)</b>            | 15,00    | 30,00    |

**Artículo 15.-**



*Los Caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.*

#### **Artículo 16.-**

*Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.*

*Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.*

#### **Artículo 17.-**

*Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.*

*Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.*

*En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:*



- *Causas del Accidente.*
- *Hora en que se produjo y duración del mismo.*
- *Volumen y características de contaminación del vertido.*
- *Medidas correctoras adoptadas.*
- *Hora y forma en que se comunicó el suceso.*

*Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.*

#### **TITULO IV**

#### **MUESTREO Y ANÁLISIS**

##### **Artículo 18.-**

*Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.*

*Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple y proporcional al volumen del caudal vertido.*

*Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.*

*Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:*

- *un número de orden*
- *descripción de la materia contenida*



- *lugar preciso de la toma*

- *fecha y hora de la toma*

- *nombres y firmas del inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.*

*De las tres porciones de la muestra referida, una quedará en poder del titular de la actividad, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y la tercera quedará en poder de la administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis.*

#### **Artículo 19.-**

*Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A (American Water Works Association), W.P.C.F ( Water Pollution Control Federation).*

*La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium Phosphoreum, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en Daphnia magna. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).*



## **TITULO V**

### **INSPECCIÓN Y CENSO DE VERTIDOS**

#### **Artículo 20.-**

*El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.*

*La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente, en:*

- *revisión de las instalaciones*
- *comprobación de los elementos de medición*
- *toma de muestras para su análisis posterior*
- *realización de análisis y mediciones*
- *levantamiento del acta de la inspección*
- *cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.*

#### **Artículo 21.-**

*Las actividades sujetas a autorización de vertido conforme a la presente Ordenanza quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.*





*La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.*

*Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.*

#### **Artículo 22.-**

*La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.*

#### **Artículo 23.-**

*Los servicios técnicos municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividad, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.*

*Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, los servicios técnicos municipales cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como también disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.*



## **TITULO V**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 24.-**

*Se consideran infracciones:*

1. *Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales.*
2. *La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.*
3. *El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.*
4. *Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.*
5. *La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.*
6. *El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.*
7. *El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.*
8. *La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.*
9. *La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.*
10. *La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.*
11. *El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.*
12. *La evacuación de vertidos prohibidos.*

#### **Artículo 25.-**

*1.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.*

*2.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.*



*Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.*

*Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.*

*3.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas*

*4.- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 26.-**

*La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.*

#### **Artículo 27.-**

*La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

#### **Artículo 28.-**

*Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.*



**Artículo 29.-**

*La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.*

**DISPOSICION DEROGATORIA**

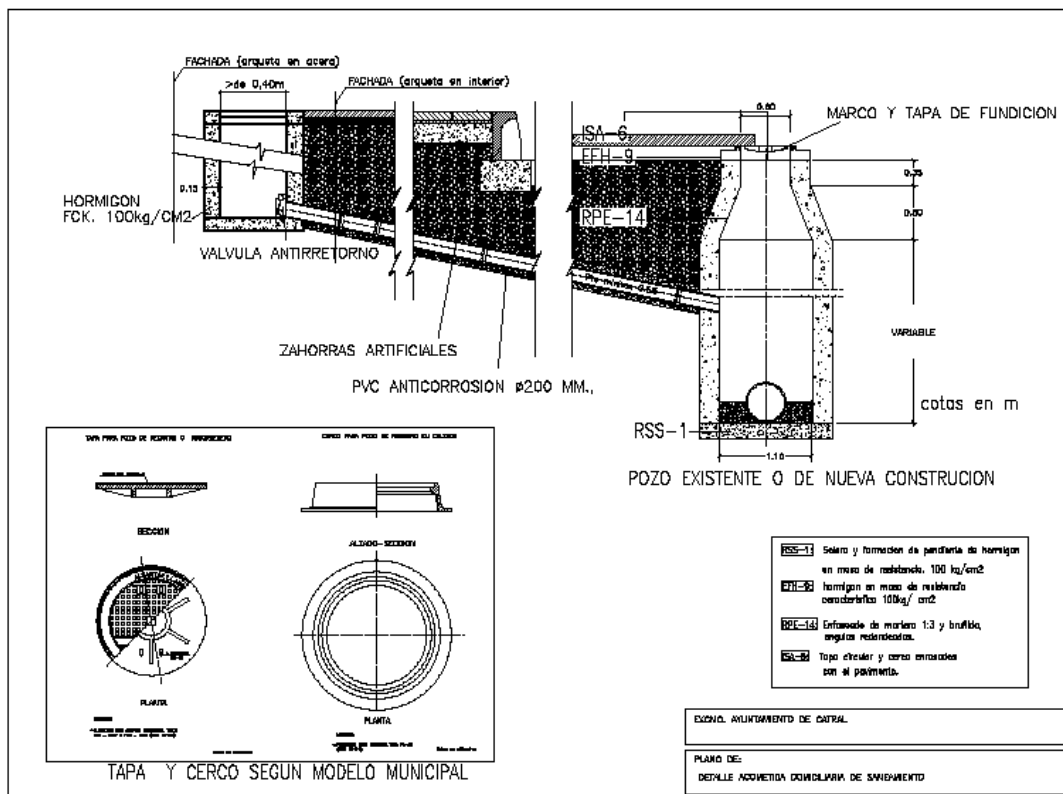
*Quedan derogadas las normativas de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza, y en particular, los Títulos II y III del Reglamento del servicio de uso del alcantarillado y de vertidos de aguas residuales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 2 de diciembre de 2009, Nº 230.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.*



**ANEXO I: ARQUETA DE REGISTRO**





**ANEXO II: RELACIÓN DE ACTIVIDADES**

**RELACIÓN DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS SOMETIDAS A LO  
DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA.**

Se realiza una clasificación de las industrias en función de su actividad. Para ello se clasifica en función del sector industrial al que pertenecen y subsector (mediante la Clasificación Nacional de Actividades Económicas) para otorgarles un Potencial Contaminante (Asimilable a doméstico, bajo, medio o alto).

|                                           | POTENCIAL                 | Actividad generadora                                                                                                                                                                                                      | CNAE 09                                            |
|-------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| D<br>O<br>M<br>E<br>S<br>T<br>I<br>C<br>O | ASIMILABLES<br>DOMESTICOS | Domésticas: Viviendas particulares dedicados exclusivamente a esta finalidad                                                                                                                                              | 45-46-47                                           |
|                                           |                           | Asimilables a domésticas: Residencial, docente, recreativo, deportivo, oficinas, administrativo, comercio al por mayor, al por menor y almacenes, salvo las excepciones incluidas en el último apartado de esta tabla.    |                                                    |
|                                           | BAJO                      | Producción y distribución de electricidad, gas, agua y vapor.                                                                                                                                                             | 35-36-37.                                          |
|                                           |                           | Siderurgia, metalurgia, fabricación de productos y maquinaria metálica (excepto recubrimientos), fabricación de vehículos, componentes de transporte, componentes eléctricos, electrónica, óptica y reciclaje de metales. | 24, 25 (excepto 2561), 26, 27, 28, 29, 30, 33, 38. |



|                       |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                             |
|-----------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| A<br>G<br>U<br>A<br>S |              | <i>Alimentaria: Preparación de patatas, obtención aceites y grasas sin refinar (excepto aceite de oliva) y refinadas, fabricación y preparación de productos de molinería, pastas, bollería, pastelería, almidones, azúcar, café, cacao, chocolate, infusiones, salsas, especias, alimentos dietéticos, alimentos infantiles y alimentos para animales.</i> | 1044, 1061, 1071, 1073, 1081, 1082, 1084, 1085, 1089, 1091. |
|                       |              | <i>Alimentaria: Fabricación productos cárnicos (excepto mataderos), hortalizas frescas y congeladas y embotellado de aceites.</i>                                                                                                                                                                                                                           | 0113, 0123, 1013, 4631.                                     |
|                       |              | <i>Confección de prendas de vestir, exteriores, interiores, lencería y calzado. Preparación y teñido de pieles ya curtidas.</i>                                                                                                                                                                                                                             | 1411, 1520.                                                 |
|                       |              | <i>Industrias de la madera, corcho, mimbre, esparto y fibra vegetal.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1610, 1621, 1622, 1624, 1629, 3101, 3109.                   |
|                       |              | <i>Corte y tallado de piedra.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2370                                                        |
|                       |              | <i>Industria textil, excluyendo confección, hilados, fabricación y acabado de hilos y tejidos, teñido y estampación de telas, fabricación de alfombras, moquetas, cuerdas, redes, tejidos de punto, de calcetines, tejidos especiales endurecidos o recubiertos.</i>                                                                                        | 1310, 1320, 1399.                                           |
|                       |              | <i>Edición y artes gráficas, edición y reproducción de sonido, fotografía, vídeo y grabaciones informáticas. Fabricación de colchones, escobas, cepillos y brochas. Joyería, bisutería, fabricación de monedas, montaje de instrumentos musicales, artículos de deporte y juguetes.</i>                                                                     | 32, 1811, 1812, 5819.                                       |
| I<br>N<br>D           | <b>MEDIO</b> | <i>Industria minera, minas, canteras, de grava, extracción de minerales, sales, piedras, petróleo, carbón, gas natural, coquerías. Refinado de petróleo. Salinas. Producción, tratamiento y gestión de compuestos nucleares y los residuos.</i>                                                                                                             | 0710, 1910, 1920.                                           |



|                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                           |
|-------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| U<br>S<br>T<br>R<br>I<br>A<br>L<br>E<br>S |  | Industria química de consumo y transformados. Fabricación de productos químicos orgánicos e inorgánicos, gases industriales colorantes, pigmentos, tintas, abonos, fertilizantes, pesticidas insecticidas, plásticos, caucho, fibras sintéticas, disolventes, pinturas barnices, colas, revestimientos, masillas, productos farmacéuticos detergentes, limpiadores, jabones, cosméticos, explosivos, aceites esenciales, gelatinas, soporte fotográfico, de video e informático productos para revelado, tratamiento de aceites y grasas para usos industriales, fabricación de productos de caucho, recauchutados y elementos plásticos de cualquier tipo. | 2020, 2059, 2211.                         |
|                                           |  | Transformación de minerales no metálicos, fabricación de materia base y productos de vidrio, fibra de vidrio, cerámica, cemento, cal, yeso, hormigón, mortero, fibrocemento, piedra artificial, productos abrasivos y otros productos minerales no metálicos. Reciclado de desechos sólidos no metálicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2332, 2352, 2361, 2362, 2391, 2399.       |
|                                           |  | Alimentaria: Producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas Industria del tabaco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1101, 1102, 1105, 1107, 1200.             |
|                                           |  | Alimentaria: Mataderos, fabricación de conservas y productos de pescado, zumos de frutas y hortalizas, conservas de frutas obtención de aceite de oliva sin refinar, obtención de productos lácteos (excepto leche cruda) y helados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1011, 1021, 1022, 1032, 1039, 1043, 1054. |
|                                           |  | Industria textil. Teñido y estampación de telas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1330                                      |
|                                           |  | Industria de pasta de papel y papelera, fabricación y reciclado de pasta papelera, papel y cartón. Fabricación de productos de papel y cartón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1711.                                     |
| ALTO                                      |  | Industria de la piel y el cuero, preparación, curtido y acabado de cuero. Fabricación de artículos de marroquinería, viaje guarnicionería y talabartería.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1511.                                     |
|                                           |  | Tratamiento y revestimiento de metales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2561.                                     |





|  |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                             |              |
|--|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|  |             | <i>Producción de leche cruda, explotación de ganado vacuno, porcino, avicultura, acuicultura, y otras explotaciones de ganado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0141,<br>0146,<br>0321.                                                                     | 0142<br>0147 |
|  | <b>BAJO</b> | <i>Las viviendas o naves que opten por instalar un sistema de depuración individual, incluido depósito de almacenamiento de aguas residuales, estanco, totalmente impermeable y duradero al no estar conectados a la red de alcantarillado</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                             |              |
|  | <b>BAJO</b> | <i>Cualquier otra actividad generadora de aguas residuales industriales no incluidas entre las anteriores: Reparación y limpieza de vehículos y maquinaria, gasolineras, laboratorios, tintorerías, clínicas y hospitales, vertidos procedentes de otros términos municipales, las que posean cocinas con capacidad para más de 50 comensales simultáneos, servicios de lavandería, piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m2, duchas para más de 10 personas de forma simultánea, instalaciones de refrigeración condensadas por agua, cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior 50 m2, productos o instalaciones susceptibles de provocar vestidos, exudados, lixiviados o condensados, o bien que tratan con líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ, o productos susceptibles de ser arrastrados al saneamiento municipal para el agua de lluvia u operaciones de limpieza.</i> | 4520, 4724,<br>4730, 5610,<br>8543, 8610,<br>9601, 43-49-55-<br>56-58-71-74-75-<br>85-86-96 |              |

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*En Catral, El Alcalde-Presidente*

*D. Pedro ZAPLANA GARCÍA*

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**